



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06018.8 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 02 de junio de 2021 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el #####: #####, empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje presentada el 11 de agosto de 2020, en la que reclama el incumplimiento del precio de la oferta del paquete que contrató el 2 de diciembre de 2019 por valor de 58,92 euros durante 12 meses. Solicita la devolución del dinero que le están cobrando de más. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 22 de septiembre de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que detalla la oferta, y manifiesta que se ha solicitado una devolución de 76,26 euros correspondiente al importe cobrado de más en las facturas emitidas desde el 8 de enero de 2020 hasta el 8 de julio de 2020, que recibirá el reclamante mediante transferencia bancaria.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 3 de noviembre de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamada, manifestando que la respuesta de la empresa fue satisfactoria hasta julio, pero en agosto, septiembre y octubre han vuelto a cobrar de más.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjunta al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada aporta escrito de fecha 14 de mayo de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que reitera sus alegaciones y manifiesta que la transferencia de 76,26 euros la recibió la parte reclamante el 1 de octubre de 2020, y las facturas emitidas desde octubre son correctas conforme a la cuota ofertada, ya que había finalizado el periodo promocional de 12 meses. Se ha anulado la factura de 21 de febrero de 2021 de 60,46 € por baja anticipada de la línea fija, quedando al corriente de pago.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 20 de mayo de 2021, alegando que siguieron cobrando desde que hicieron el ingreso hasta diciembre que finalizó el compromiso de permanencia. En la factura de agosto le hicieron un ajuste por falta de servicio en la zona por un fallo en la antena durante un mes. El resto de meses le cobraron unos 76 euros mensuales, lo que supone casi 17 euros de más mensualmente por los 6 meses que faltaban del compromiso. Adjunta justificantes de pago.

Comunidad de Madrid

Correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión de la parte reclamante al considerar acreditado que el periodo de la oferta era de 12 meses, y habiendo reembolsado ya la empresa el importe cobrado de más de la cuota correspondiente a 7 facturas, quedaría pendiente el reembolso de las 5 restantes hasta completar el periodo de 12 meses, y de acuerdo con la documentación bancaria aportada por la parte reclamante y la incidencia en la prestación del servicio móvil durante un mes, **la empresa reclamada debe reembolsar a la parte reclamante 55 €.**

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.